



DECRETO EXENTO N° 1254/2020  
Sagrada Familia, 11 de Marzo de 2020

**VISTOS./**

- 1.- El art. N° 118 y siguientes del Decreto Supremo N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N° 6.280, del 06.12.2016.
- 3.- El Acta de Constitución del Concejo Municipal de la Municipalidad de Sagrada Familia, del día 06.12.16.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 802/2.016 del 06/12/2016, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde titular de la Municipalidad de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del 06.12.2016, en adelante y por un período de cuatro años.
- 5.- El Decreto con Fuerza Ley N°1 del 9 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Decreto Fuerza Ley N°1 del 17 de Noviembre del 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7.- El Decreto Exento N° 665/19, de fecha 12 de Febrero de 2019 que aprueba el reglamento de subrogancia de todos los Directivos y Alcalde de la Municipalidad de Sagrada Familia.

**CONSIDERANDO./**

- 1.- Presentación del proyecto sobre Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de la Protección Animal de la Comuna Sagrada Familia al Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 257, de fecha 18 de Febrero del 2020.
- 2.- Aprobación del Concejo Municipal, de la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de la Protección Animal de la Comuna Sagrada Familia, según certificado N° 29/2020, sesión ordinaria N° 259, de fecha 10 de Marzo del 2020, emitido por la Secretaria Municipal, doña Blanca Ruz Aguilera.

**DECRETO./**

- 1.- **APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de la Protección Animal de la Comuna Sagrada Familia, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y DE LA PROTECCION ANIMAL DE LA COMUNA SAGRADA FAMILIA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º:** La Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia reconoce, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

**Artículo 2º:** La Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dictada con fecha 23 de Septiembre de 1977, en la ciudad de Londres, Inglaterra, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene valores y principios intrínsecos que se deben promover por el Municipio, garantizando el respeto a los animales en general, y su correcto cuidado y mantención. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza se entiende complementaria a la Ley N°20.380 de 2009 del Ministerio de Salud, sobre Protección Animal y a la Ley N° 21.020 de 2017 del Ministerio del Interior sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

La Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en vigor desde el 2 de agosto de 2017, ordena al Estado de Chile, especialmente a los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, así como también a las Municipalidades, promover la tenencia responsable en los términos señalados en dicho texto legal, debiendo, éstas últimas, dictar la ordenanza respectiva, fiscalizar su cumplimiento y muy especialmente sancionar a quienes incumplen la normativa sobre tenencia responsable, con multas que pueden oscilar entre una y treinta unidades tributarias mensuales, conforme lo establece la referida Ley en su artículo 30.

En tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, y a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, así como también, el respeto por la vida de los animales.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3°:** Sin perjuicio de las competencias de la Secretaría Regional Ministerial de Salud en esta materia, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vinculadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, la presente Ordenanza regulará las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población y la tenencia y cuidado responsable de los mismos en el territorio de la comuna.

Asimismo, reglamentará el control de la población animal y la higiene pública, y el control reproductivo de los animales abandonados y callejeros que deambulan en los espacios públicos y establecerá normas básicas tendientes a evitar la crueldad en contra de los animales, el abandono o el maltrato animal, la transmisión de enfermedades zoonóticas, los ataques y mordeduras de animales domésticos o abandonados, los accidentes de tránsito, y en general, velará por resguardar que los espacios públicos mantengan condiciones higiénico-sanitarias mínimas para la salud pública de sus habitantes.

**Artículo 4°:** Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Animal Agresivo:** Animal que ha tenido en forma constante u ocasional y sin causa aparente episodios de agresiones a personas u otros animales.
3. **Animal callejero:** Animal que tiene dueño, pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
4. **Animal de trabajo:** Animal destinado a funciones de apoyo en labores de trabajo productivas, comerciales o agrícolas, o bien referidas al cuidado y asistencia de personas enfermas/discapacitadas.
5. **Animal o Mascota exótica:** Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.
6. **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
7. **Animal vago o abandonado:** Animal sin dueño y sin control directo, que habita libremente por áreas de la comuna, especialmente en Bienes Nacionales de Uso Público.
8. **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
9. **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de esos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar la pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10. **Cuidados Veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional Médico Veterinario en relación con las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
11. **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
12. **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos y felinos está contemplada entre los dos y los seis meses de edad.
13. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable.
14. **Ley 21.020:** Ley que determina las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía con el propósito de proteger la salud y el bienestar de las mascotas mediante la tenencia responsable. También regula la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía. Todo esto con el fin de proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
15. **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 e ISO 11785 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
16. **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
17. **Perro Comunitario:** El perro comunitario es una figura legal de naturaleza *sui generis* dado que, a diferencia del dueño o poseedor de una mascota, no se enmarca en las categorías jurídicas reguladas en el Código Civil que dicen relación con las normas de responsabilidad extracontractual y con los derechos y obligaciones que emanan de la calidad de dueño o poseedor. Por tanto, al definir, la Ley 21.020, en su artículo 2°, al Perro Comunitario como aquel “perro que no tiene dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos”, lo que hace es reconocer una situación de facto.
18. **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal y por ende responsable del mismo.
19. **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el Municipio, destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.
20. **Registro Municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.

21. **Registro nacional de mascotas o animales de compañía:** Registro que permite inscribir una mascota o un animal de compañía en una base de datos nacional, que se enmarca en el Programa Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC). El animal a registrar debe tener instalado un microchip, ya que es el único sistema de identificación permanente, y contar con un certificado veterinario que dé cuenta de las características y condiciones de la mascota.
22. **Tenedor o encargado:** Persona que, sin necesariamente ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente, ya sea en espacios privados o en la vía pública.
23. **Tenencia responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, que consisten en suministrar los cuidados básicos para asegurar su alimentación, higiene, aseo, cuidados, identificación y tratamientos veterinarios necesarios para su bienestar. Además, es quien debe otorgar la socialización y cariño que el animal necesita para su desarrollo.

## TITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 5º:** Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie, categoría, a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. Las mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salud pública o el libre tránsito de peatones y vehículos. Sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales, en las condiciones y formas que dispone el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Para los efectos de esta Ordenanza, el Municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados y alimentación necesarios para mantener la salud e integridad de sus animales.

**Artículo 6º:** Los animales domésticos o domesticados podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá mantenerlo bajo sujeción mediante correa, collar, y/o arnés. El propietario debe portar en todo momento la licencia de registro de su mascota o contar con placa o collar que contenga los datos de identificación del propietario (nombre, teléfono y dirección).

A los dueños y tenedores de animales potencialmente peligrosos y con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc.) que signifiquen un riesgo de causar lesiones graves o mortales a las personas, se les exigirá que sus animales usen un bozal para transitar por las vías públicas, de la misma forma, deberán hacerlo en compañía de su dueño o tenedor responsable, el cual deberá ser mayor de 18 años.

**Artículo 7º:** Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante esta cuando corresponda, mediante el certificado correspondiente extendido por un Médico Veterinario.

**Artículo 8º:** Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la obligación de identificar a la mascota bajo su responsabilidad, mediante la implantación de dispositivo interno, microchip o dispositivo externo, placa identificadora y posteriormente registrarla en el registro nacional de mascotas habilitado en la municipalidad, quien otorgara la licencia de la mascota respectiva y que el tenedor responsable debe portar y presentar en caso de ser fiscalizados.

**Artículo 9º:** El tenedor o encargado de un animal, según corresponda, deberá recoger inmediatamente todo desecho que sea evacuado en los espacios públicos en los que transite el animal. Para estos efectos, deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos que elimine su animal en espacios públicos.

**Artículo 10º:** Los propietarios o tenedores de animales deberán mantener adecuadamente los cercos, rejas y muros perimetrales de sus viviendas o establecimientos y mantener los cierres en buen estado, a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros. En el caso que estos animales causen daños a terceros, el poseedor o tenedor responsable de la mascota deberá responder como fiador a los daños causados por su mascota a personas y/o a la propiedad privada.

Del mismo modo, cada propietario debe mantener aseado de manera adecuada los caniles, corrales o sectores en donde habiten sus animales, con el fin de evitar malos olores que dificulten el bienestar animal de las mascotas y de la salud pública de los vecinos. Por tanto, se prohíbe al propietario o tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales. Estos desechos deben ser eliminados de manera higiénica en contenedores habilitados para este fin.

### TÍTULO III

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 11º:** Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios deberán identificar apropiadamente a sus animales de compañía e inscribirlos posteriormente en el registro nacional de mascotas que mantendrá la Municipalidad. El registro consignará el nombre y las características de la mascota, así como también, los antecedentes personales de su tenedor responsable.

**Artículo 12º:** La labor municipal derivada de la presente Ordenanza y en la medida que existan los recursos suficientes, Organizaciones Públicas o Privadas de la comuna vinculadas a la protección y cuidado de animales, podrán optar a la entrega de subvenciones destinadas a financiar proyectos para promover la tenencia responsable y el cuidado de mascotas.

**Artículo 13º:** En caso de que el Municipio cuente con un recinto adecuado para el traslado y recepción de animales abandonados o extraviados en espacios públicos, se hará devolución a su propietario en base a los datos que cada animal mantenga en el respectivo registro.

**Artículo 14º:** El Municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de los animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a) Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un Médico Veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la calidad de vida del animal.
- b) Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud
- c) Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos y que atenten en contra de su salud.
- d) Mantener al animal atado y/o inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos que impidan su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente. Así como también, mantener al animal sin libertad de optar a sombra.
- e) Golpearlo de forma injustificada y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión que comprometa su bienestar.
- f) Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas.
- g) Exponer al animal por períodos prolongados a condiciones ambientales extremas y/o desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria.

En general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades fisiológicas mínimas de cada especie o categoría.



**Artículo 15°:** El Municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuadas, o los mantengan sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño.

**Artículo 16°:** Con la finalidad de evitar el maltrato por medio del abandono, y de con el objetivo de mantener la salud pública de la comuna, se prohíbe la instalación en bienes de uso público de artefactos o estructuras destinadas al alojamiento o permanencia de animales, a excepción de perros comunitarios. En tales casos, se apercibirá a los responsables a fin de que realicen el retiro de los animales y de sus instalaciones, y en caso contrario, la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, procederá al retiro de ambas, inclusive con el auxilio de la fuerza pública y/o de la autoridad sanitaria, si fuere necesario.

Con todo, al no ser posible determinar el paradero del propietario o el encargado de animales que se encuentren abandonados, enfermos, heridos y/o que permanezcan sin su propietario o encargado en espacios públicos, el Municipio podrá disponer el retiro de dichos animales y de su traslado, hacia recintos públicos o privados habilitados con tal finalidad, donde quedarán registrados y se les suministrará el cuidado necesario.

**Artículo 17°:** En el caso de animales que se encuentren con heridas y/o lesiones de gravedad incurable en la vía pública, por cualquier causa, la Municipalidad podrá disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, llevándolos a un recinto habilitado.

**Artículo 18°:** Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, un Médico Veterinario competente podrá practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, con previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos.

Dichos procedimientos serán registrados mediante un acta levantada por el Departamento municipal afín y suscrita por el Médico Veterinario que lo autorizó, conteniendo la individualización del animal eutanasiado y/o de su dueño, si fuere posible establecerlo.

#### TITULO IV

##### DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA SALUD PÚBLICA DE LA COMUNA

**Artículo 19°:** A fin de evitar el maltrato hacia los animales y de resguardar la salud pública, el Municipio denunciará ante el Ministerio Público y/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, al propietario o encargado que mantenga un excesivo número de animales, atentando contra el bienestar de las mascotas y de la seguridad o salud pública de la comuna.

**Artículo 20°:** Cuando el Municipio proceda al retiro y traslado de animales desde recintos privados, a causa de falta de espacio físico, enfermedad del animal o falta de cuidado, los gastos del traslado le corresponderán a este último, según lo establezca la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 21°:** Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias de peleas entre animales, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal.

**Artículo 22°:** A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

**Artículo 23°:** El Municipio, podrá autorizar la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para la realización de actividades de destreza o entrenamiento de animales, según lo determine la Ordenanza de Derechos Municipales.

En cualquier caso, quien cuente con dicha autorización deberá realizar la limpieza del lugar y tomar los resguardos necesarios para mantener en todo momento la seguridad del desarrollo de la actividad. Asimismo, quedará prohibida toda práctica o forma de adiestramiento realizada en la vía pública destinada a incrementar el carácter agresivo o violento de los animales.

**Artículo 24°:** A fin de resguardar el estado de salud de los animales domésticos, domesticados o de trabajo, sus propietarios o encargados, deberán acreditar la vacunación antirrábica y manejos sanitarios que sean determinados por la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas, mediante la exhibición de certificados y otros documentos que sean requeridos por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, o de Inspectores Municipales, según corresponda.

**Artículo 25°:** Toda solicitud de patente comercial de criaderos, o, de centros de adiestramiento en el radio comunal, deberá contar con las certificaciones que al efecto exija la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Municipio y cualquier otra autoridad competente.

Por su parte, el Municipio publicará en el portal Web municipal una nómina actualizada de los centros veterinarios u otros establecimientos destinados a brindar servicios para mascotas que se encuentren autorizados para funcionar en la comuna.

**Artículo 26°:** La Municipalidad podrá realizar operativos en terreno con aplicación de vacunas antirrábicas, programas de control antiparasitarios interno y externo, implantación de microchip y de atención veterinaria primaria. Asimismo, el Municipio podrá realizar paralelamente procedimientos gratuitos de esterilización o castración tendientes al control de la población canina y felina.

Los propietarios de mascotas o responsables de su cuidado y los responsables de perros guardianes de obras, industrias y otros establecimientos, deberán, cada vez que la municipalidad disponga de ejecución de programas de cuidado y sanidad animal, someter a sus mascotas a los mismos, sin perjuicio de proveerse de la misma o similar prestación por vía particular a través de un médico veterinario autorizado para el ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 27°:** El Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para sancionar el ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria y las atenciones clínicas masivas o individuales practicadas sobre vehículos o similares, y en general, que impliquen el ejercicio clandestino o irregular de la actividad, sin perjuicio de la clausura del recinto o establecimiento.

## TÍTULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 28°:** La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Inspección Municipal, Carabineros de Chile y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Dirección de Inspección Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

**Artículo 29°:** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente Ordenanza será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local de Sagrada Familia, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13° letra b) de la Ley N° 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

**Artículo 30°:** Se considerará falta leve toda contravención a los artículos 5° inciso primero, 6° inciso primero, 7°, 8°, 9°, 10° inciso primero, 11°, 16°, 19°, 22° y 24°, de esta Ordenanza, y podrán ser sancionadas con una multa entre 0.5 a 1,9 UTM.

**Artículo 31º:** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 5º inciso segundo, 6º inciso segundo y 10º inciso segundo de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2,0 y 3,9 UTM.

**Artículo 32º:** Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en el artículo 14º letras a,b,c,d,e,f,g de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 4,0 y 5,0 UTM. Además, el juzgado de policía local podrá determinar sanciones de acuerdo con las penas y multas establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las acciones municipales descritas en el artículo 13º de esta Ordenanza, las denuncias cursadas por abandono de animales y/o de mascotas, tendrán aparejada una multa de 5,0 UTM.

Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la Ley 21.020, será sancionada con la aplicación de multas entre 1 y 30 UTM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En el caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa.

**Artículo Primero Transitorio:** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.

2.- **PUBLÍQUESE**, en la página web institucional del municipio, y en el portal de transparencia activa que se lleve al efecto, para conocimiento de todas las personas.

3.- **DERÓGUESE**, toda ordenanza sobre tenencia responsable de animales de compañía y sus modificaciones, aprobadas por el Concejo Municipal anteriormente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SALINAS CORNEJO  
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)



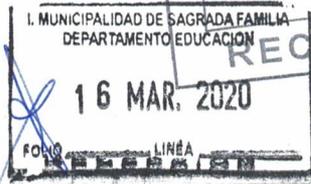
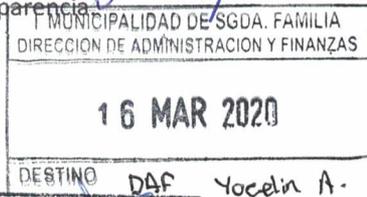
ENZO ORMAZABAL MUÑOZ  
 ALCALDE (S)



EOM/PSC/PSV/ppv  
**DISTRIBUCIÓN:**

Alcaldía - Control Interno - Delegación Municipal de Villa Prat - DAF - DOM - DAEM - JPL - SECPLAC - Departamento de Tránsito y Transporte Público - DIDECO - Dirección de Seguridad Pública - Inspección Municipal - Departamento de Salud - Oficina de partes y archivo - Departamento de Informática - Oficina de transparencia

6021  
 16.3.2020



### CERTIFICADO N°29/2020

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe Certifica la Aprobación de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de la Protección Animal de la Comuna de Sagrada Familia, según presentación realizada por Patricio Pizarro, encargado PTRAC, y a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la mayoría de los señores Concejales presentes en la 259° Sesión Ordinaria, del día martes 10 de marzo de 2020.

Concejal Jorquera, vota sí.

Concejal González, vota sí

Concejal Quiroga, vota sí.

Concejal Toledo, vota sí.

Concejal Díaz, vota sí.

Concejal Ramírez, vota sí.

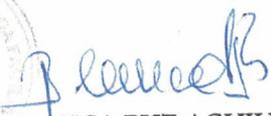
Alcalde, vota sí.

Esta votación queda registrada como Quinto Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a diez días del mes de marzo de 2020.



  
BLANCA RUZ AGUILERA  
SECRETARIA MUNICIPAL

Y  
MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL